

Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: centrosocial deservicios <abogadoscentrosocial@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 8:00 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION.pdf

Buenos días,

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION**
RADICADO: **50001402300220150083600**
DEMANDANTE: **ALBERTO GONZALEZ**
DEMANDADO: **JOSE AUGUSTO DUQUE DAVILA**
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: **HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE AUGUSTO DUQUE DAVILA**
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: **ALBERTO GONZALEZ**

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **ALBERTO GONZALEZ**, según poder que reposa en su despacho, el cual da facultades para contestar demanda en reconvención, por medio del presente memorial, me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 01 de febrero del 2019, por medio del cual se admite demanda de reconvención en contra de mi cliente señor Alberto González, como quiera que me encuentro dentro del término del traslado de la demanda, conforme al auto de fecha 28 de febrero del 2024, mediante el cual se ordenó "De la demanda de reconvención, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto", de tal manera que conforme al capítulo 3 artículo 101, establece la oportunidad y trámite de las excepciones previas indicando: "Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan".

Atentamente,



Angela Marcela Manrique Orjuela
C.C. 1.121.842.015 de Villavicencio
T.P. 210.672 C.S.J.



Ángela Marcela Manrique Orjuela

Abogada Especialista en Derecho Público.

Villavicencio 11 de marzo del 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION**

RADICADO: **50001402300220150083600**

DEMANDANTE: **ALBERTO GONZALEZ**

DEMANDADO: **JOSE AUGUSTO DUQUE DAVILA**

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: **HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE AUGUSTO DUQUE DAVILA**

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: **ALBERTO GONZALEZ**

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **ALBERTO GONZALEZ**, según poder que reposa en su despacho, el cual da facultades para contestar demanda en reconvención, por medio del presente memorial, me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 01 de febrero del 2019, por medio del cual se admite demanda de reconvención en contra de mi cliente señor Alberto González, como quiera que me encuentro dentro del termino del traslado de la demanda, conforme al auto de fecha 28 de febrero del 2024, mediante el cual se ordenó "De la demanda de reconvención, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto", de tal manera que conforme al capítulo 3 artículo 101, estable la oportunidad y tramite de las excepciones previas indicando: "Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan".

Razón por la cual mediante el presente recurso de reposición se procede a presentar excepciones previas por:

- 1) Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- 2) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- 3) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Oficina: Centro Social de Servicios Jurídicos- carrera 31 No.41-87/89 barrio centro

Tel: 313.8341495

Email: abogadoscentrosocial@gmail.com



Ángela Marcela Manrique Orjuela

Abogada Especialista en Derecho Público.

PRIMERO: Se fundamenta en que la apoderada de los herederos del señor José Augusto Duque Dávila, demandados dentro del proceso de pertenencia el día 15 de noviembre del 2017, presenta contestación de demanda mediante radicado 5395 y de igual manera presentan demanda de reconvención mediante el radicado 5396 de fecha 15 de noviembre del 2017.

SEGUNDO: El día 9 de marzo del 2018 mediante auto emanado de su despacho se tiene por contestada la demanda.

TERCERO: Mediante auto de fecha 9 de marzo del 2018, se ordena requerir el desistimiento tácito.

CUARTO: Mediante auto de fecha 17 de agosto del 2018 se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Mediante auto de fecha 11 de diciembre del 2018 se resuelve el recurso de reposición y se solicita se subsane la demanda por no contar con poder para actuar.

SEXTO: La abogada de los herederos del señor José Augusto Duque Dávila presenta escrito de subsanación de demanda de fecha 14 de diciembre del 2018 allegando poder auténtico de fecha 13 de diciembre del 2018, razón por la cual el despacho decide mediante auto de fecha primero de febrero del 2019 admitir demanda de reconvención.

Una vez verificado el poder allegado por la togada doctora Mónica, se evidencia que el mismo es de fecha 13 de diciembre del 2018 y que la demanda de reconvención fue presentada el 15 de noviembre del 2017, es decir más de un año paso para que los señores **Javier Alfredo Duque Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.923 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., el señor **Henry Francisco Duque Martínez** identificado con cédula de ciudadanía 80.470.107 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y la señora **Lilia Miriam Martínez de Duque** identificada con cédula de ciudadanía 41.353011 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., le concedieran el poder amplio insuficiente a la doctora Mónica Patricia Castañeda, con el fin de representarlos dentro del proceso reivindicatorio o acción de dominio en contra del señor Alberto González dándole facultades para interponer demanda de reconvención.

De tal forma que, el artículo **84 del código general del proceso menciona anexos de la demanda:** a la demanda debe, debe como un imperativo y como una obligación acompañarse "1) El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.



Ángela Marcela Manrique Orjuela

Abogada Especialista en Derecho Público.

No obstante, la doctora Mónica en el momento de presentar la demanda de reconvención no contaba con el poder para realizar dicha representación y tener la facultad de darle trámite a ese litigio, de tal forma que solo hasta **pasado más de un año** fue que los señores herederos del señor José Augusto Duque Dávila, le otorgaron poder para actuar.

Es decir, que en el momento en que la abogada presenta la demanda en reconvención no se encontraba facultada para iniciar ese proceso litigioso y por tratarse de un derecho que le asisten a terceros y no media un poder para actuar, la Dra. Mónica no contaba con la legitimación en la causa por activa ni tampoco por pasiva para representarlos.

Por ende, se concluye que los señores **Javier Alfredo Duque, Henry Francisco Duque y Lilian Miriam Martínez de Duque**, no podrían ser parte de la demanda de reconvención, por no haber otorgado poder dentro de los términos y condiciones fijadas en la ley.

Con esto quiero decir que la participación única del señor **Miguel Augusto Duque Martínez**, en calidad de heredero, no es suficiente para continuar con el trámite como quiera que, el mismo no es el único heredero dentro del proceso, y no se puede declarar que el bien pertenece en su totalidad a él, porque se estaría desconociendo al resto de los herederos según las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por la abogada, ya que este tipo de procesos requieren de una obligación explícita de crear los litisconsorte necesarios para presentar demanda de reconvención.

Sin otro en particular

Atentamente

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA

CC. No.1.121.842.015 de Villavicencio

TP. No. 210.672 del C. S. de la J.

Oficina: Centro Social de Servicios Jurídicos- carrera 31 No.41-87/89 barrio centro

Tel: 313.8341495

Email: abogadoscentrosocial@gmail.com



Ángela Marcela Manrique Orjuela

Abogada Especialista en Derecho Público.

Oficina: Centro Social de Servicios Jurídicos- carrera 31 No.41-87/89 barrio centro
Tel: 313.8341495
Email: abogadoscentrosocial@gmail.com